

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de carácter directo a las familias del alumnado beneficiario de bolsas de comedor escolar en los centros públicos no universitarios gestionados por esta consellería durante la situación de suspensión del servicio de comedor a consecuencia del COVID-19, con levantamiento de los plazos de suspensión del procedimiento (código de procedimiento ED601B).

El Estatuto de autonomía de Galicia declara en su artículo 31 la competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia para el reglamento y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por los artículos 27 y 149 de la Constitución española.

Por su parte, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece y define los deberes de las administraciones educativas en relación con los servicios educativos complementarios, tales como el transporte y los comedores escolares, y el Decreto 132/2013, de 1 de agosto (DOG nº 154, de 13 de agosto), regula el funcionamiento de los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería con competencias en materia de educación.

La referida norma contempla el comedor escolar como un servicio educativo de carácter complementario que, además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desarrolla una destacada función social y educativa.

La implantación del comedor escolar obedeció en sus inicios a la necesidad de dar respuesta a la situación de desventaja social y económica de muchas familias, derivada de la tradicional dispersión geográfica gallega, que dificultaba el acceso de los escolares a la enseñanza, razón por la que se concebía unido al transporte escolar. En el momento actual, el comedor escolar está consiguiendo nuevas virtualidades, derivadas de su condición de medio básico en la conciliación de la vida laboral y familiar.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a la categoría de pandemia internacional.



En la Comunidad Autónoma de Galicia, por Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas preventivas en materia de salud pública que fueron seguidas de la declaración, por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 13 de marzo de 2020, de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y de activación del Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga) en su nivel IG (emergencia de interés gallego), a consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.

Mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE número 67, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En lo que se refiere específicamente al ámbito educativo, el apartado 1.c) del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de marzo de 2020 prevé la adopción, entre otras, de las siguientes medidas: suspensión de todo tipo de actividad lectiva regulada en todos los centros de enseñanza no universitaria. Esta suspensión incluye también los servicios educativos complementarios, nombradamente el comedor, transporte y servicio de madrugadores, con independencia de quién sea el organizador de dichos servicios.

El Congreso de los Diputados autorizó en su sesión del día 25 de marzo la prórroga del estado de alarma, por lo que el alumnado en situación de vulnerabilidad afectado verá agravada su situación.

A consecuencia de dicha suspensión del servicio de comedor escolar, las familias que se encuentran en situación vulnerable por motivos de renta o de exclusión social (causas que justifican legalmente la condición de usuario gratuito) deberán asumir el coste de aquellos menús diarios de sus hijos e hijas que en período lectivo correría a cargo de la Administración educativa, soportando, por esta causa, un coste añadido e imprevisto en la economía familiar.

El Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece en su artículo 8 un derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentren afectados por el cierre, o suspensión, de centros educativos, que se concreta en un derecho a las ayudas económicas o a la prestación directa de distribución de alimentos. Añade que serán beneficiarias las familias con alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a quién las comunidades autónomas hayan concedido bolsas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico.



La Xunta de Galicia gestiona la mayor red de comedores escolares, tanto de gestión directa como indirecta, con mayor incidencia en los ayuntamientos de carácter rural a consecuencia del origen histórico de la red.

El carácter social de la normativa de comedores escolares provoca que, en atención a la renta de las familias, cerca del 75 por ciento de los usuarios de comedor tenga la condición de usuario gratuito.

El Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

Teniendo en cuenta el interés general que concurre en los supuestos regulados en esta orden, que constituye el fundamento de su excepcionalidad, y la consecución de la justicia material, se considera imprescindible la tramitación de este procedimiento para dar una respuesta idónea a las familias, evitando los perjuicios que les hubiera podido producir la suspensión de la actividad educativa y de los servicios educativos complementarios que determina el estado de alarma, motivo por el que se levanta la suspensión de los plazos de presentación de solicitudes para este procedimiento.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a las familias del alumnado que ostenta la condición de gratuito y del que por renta familiar resulta pagador de un euro en los centros educativos públicos no universitarios gestionados por la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional que imparten los niveles de enseñanza básica obligatoria en el segundo ciclo de educación infantil, en educación primaria y en la enseñanza secundaria obligatoria.

2. El otorgamiento de las ayudas a que se refiere esta orden se realiza de manera directa, sin concurrencia competitiva, basándose en las previsiones del artículo 8 del Real de-



creto ley 7/2020, de 12 de marzo, y 19.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2. *Importe de las ayudas*

1. Las ayudas económicas previstas consisten en una compensación del coste diario del menú por comensal, entendido como el servicio de comida a mediodía, y por los días lectivos de suspensión de la prestación del servicio a consecuencia de las medidas adoptadas por la pandemia del COVID-19.

A estos efectos, y toda vez que el importe máximo del precio público de comedor o tarifa se fija en 4,50 euros por menú y día, y que en este concepto se incluyen no sólo los costes de la materia prima sino también los del personal de la consellería, consumos y mantenimiento de instalaciones, que continúa a abonar, o, en su caso, del personal de empresas ajenas, se determina que el precio máximo a satisfacer en concepto de compensación por materias primas es de dos euros con cincuenta céntimos (2,50 €), en los casos de gratuidad total, y de un euro y cincuenta céntimos (1,50 €) en los casos de gratuidad que tienen la obligación de satisfacer un euro (1 €) por la prestación del servicio.

2. Respeto a sus efectos temporales, esta orden compensará los días lectivos correspondientes a los primeros 14 días naturales de suspensión acordados por el Consello de la Xunta de Galicia, que a efectos educativos comenzaron el día 16 de marzo y que totalizan 9 días lectivos. Incluye también los 15 días de prórroga autorizados por el Congreso de los Diputados y que finalizarían a las 00.00 del día 12 de abril y que se corresponden con 2 días lectivos de marzo y 3 días lectivos del mes de abril hasta el comienzo de las vacaciones de Semana Santa. Eventualmente, para el caso de una ulterior prórroga del estado de alarma, se calculan los 14 días lectivos hasta el 1 de mayo de 2020.

En consecuencia, aunque se realizarán en dos libramientos, se computa un total de 28 días lectivos a los efectos de cuantificar el importe global de los créditos presupuestarios precisos para atender las compensaciones.

El primer período de libramiento se corresponde con los días lectivos afectados por la suspensión de la actividad educativa en la primera y en la segunda prórroga de emergencia sanitaria y alarma.



El segundo libramiento se corresponderá con los días lectivos afectados por una eventual tercera prórroga, en caso de que finalmente se adoptara tal medida.

Mediante resolución de la consellería se podrá extender el régimen previsto en la presente orden a los períodos de suspensión del servicio de comedor posteriores a 1 de mayo, con la habilitación de los créditos presupuestarios precisos.

Artículo 3. *Crédito presupuestario destinado*

1. Para la concesión de las compensaciones reglamentadas en esta orden se destinarán un total de 3.018.846 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.10.423A.480.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020.

2. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, si bien el importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá, en concurrencia con las otras subvenciones o ayudas, superar el coste máximo del precio público o tarifa establecido para los comedores escolares fijado en cuatro euros con cincuenta céntimos (4,50 €).

Artículo 4. *Beneficiarios de las compensaciones*

Podrán ser beneficiarias de estas compensaciones las familias con uno o más hijas/os escolarizados en centros públicos gestionados por la consellería que tengan la condición de comensales gratuitos o pagadores de un euro en las relaciones de comensales correspondientes a 31 de enero de 2020.

Artículo 5. *Solicitudes. Lugar y plazo de presentación*

1. Teniendo en cuenta la condición previa de comensal gratuito o semigratuito de un euro, las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).



Las familias que acrediten dificultades para formalizar la solicitud por medios electrónicos podrán solicitar que el equipo directivo del centro educativo en el que se escolarizan sus hijas/os colaboren en la formalización de la solicitud. A estos efectos, los centros con comedor escolar habilitarán un horario específico que anunciarán a las familias.

Alternativamente, para el supuesto de que no sea posible obtener mecanismos de identificación (FNMT o Chave365), se arbitrará un sistema de captura de las solicitudes en los centros educativos con identificación del solicitante a través de medios electrónicos o telefónicos. Esta posibilidad se anunciará a través del portal educativo y de los portales de los centros educativos.

La solicitud será única por cada familia e incluirá a la totalidad de las hijas y de los hijos escolares de enseñanzas obligatorias, que sean comensales gratuitos y semigratuitos de un euro en el comedor escolar gestionado por la consellería en un centro de enseñanza pública, identificará al solicitante en nombre de la familia y al alumnado comensal y contendrá información de la cuenta corriente donde realizar el ingreso de la compensación.

Se habilitarán los mecanismos de cifrado suficiente para que los datos transmitidos tengan la correcta protección de datos.

2. Teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad del colectivo beneficiario y la inmediatez con la que debe de ser atendido, se establece un plazo especial de presentación de solicitudes para atender al pago de las compensaciones que comenzará al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 6 de abril, ambos incluidos.

Artículo 6. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI o NIE de la persona representante legal del alumnado.
- b) Condiciones de beneficiarios de comedor en las bases de datos de la consellería.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente, habilitada en la solicitud, y adjuntar los documentos. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.



Artículo 7. *Transparencia y buen gobierno*

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad del colectivo beneficiario, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional no exigirá publicar en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Sin embargo, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias si fuera precisa la comunicación a otras administraciones públicas.

Artículo 8. *Instrucción del procedimiento*

La unidad administrativa instructora del procedimiento es el Servicio de Gestión de Comedores Escolares de los Centros Docentes no Universitarios dependiente de la Subdirección General de Recursos Educativos Complementarios, en colaboración con la Habilitación de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Gestión de Comedores Escolares de los Centros Docentes no Universitarios realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se deba pronunciar la resolución, conforme a lo establecido en esta orden, en particular la comprobación de que las solicitudes se corresponden con beneficiarios de bolsas de comedor en centros gestionados por la consellería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y teniendo en cuenta el carácter compensatorio que presentan estas ayudas, se exceptúa expresamente el requisito de fijar una orden de preferencia entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Las ayudas reguladas en esta orden se tramitarán por el procedimiento abreviado previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. En consecuencia, una vez realizadas las comprobaciones anteriores, la unidad administrativa instructora elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver, sin que intervenga el órgano evaluador al que se refiere el artículo 21 de la ley.



Artículo 9. Resolución y formalización de las ayudas

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden de 5 de diciembre de 2018 de delegación de competencias en los órganos superiores, directivos y periféricos de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional, se delega en el secretario general técnico de la consellería la competencia para resolver la concesión de estas ayudas.

2. El plazo máximo para resolver será de 10 días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Se entenderá como medio de notificación de la concesión el abono de la compensación realizada por la Administración educativa en la cuenta corriente del beneficiario.

4. La resolución dictada, según lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Pago y justificación de las compensaciones

1. El pago de las compensaciones se realizará previa resolución de las mismas en un plazo máximo de 5 días.

De conformidad con la naturaleza de las compensaciones, se realizará un primer abono correspondiente a los primeros 14 días lectivos afectados por la declaración de suspensión del servicio de comedor escolar.

Para el caso de que se acuerde una prórroga de la suspensión del servicio de comedor, se realizará un segundo abono por los 14 días lectivos restantes, sin que sea preciso la presentación de nuevas solicitudes.



2. Teniendo en cuenta la naturaleza de las compensaciones, no será preciso justificar la realización de la actividad.

3. El pago se realizará mediante el mecanismo de libramientos a justificar por la Habilitación de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional.

4. Teniendo en cuenta la naturaleza de las compensaciones, se podrá anticipar la totalidad de las cuantías.

5. Los beneficiarios están exentos de presentar garantía alguna por la percepción de las compensaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11. *Revocación y reintegro de las ayudas*

En los supuestos establecidos en el artículo 33.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida, así como el abono de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

En lo relativo a esta materia serán de aplicación las disposiciones recogidas en el título IV, artículos 50 a 68, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13. *Normas de aplicación supletoria*

En lo no previsto en las bases anteriores serán de aplicación directa las normas contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y de aplicación supletoria las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional única. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se



derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una obligación legal de los poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

Asimismo, informará que la consellería podrá facilitar los datos precisos la entidades financieras para efectuar el pago.

Disposición final primera. *Recursos*

Contra esta orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el DOG, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de marzo de 2020

Carmen Pomar Tojo
Conselleira de Educación, Universidad y Formación Profesional




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE
E FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDA EXTRAORDINARIA COMEDORES ESCOLARES	ED601B	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO DOCUMENTO	NIF/PASAPORTE			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

AUTORIZACIÓN
La persona solicitante autoriza a la persona integrante del equipo directivo del centro escolar para la presentación electrónica de esta solicitud, en su caso.

DATOS BANCARIOS
Declara que es titular de la siguiente cuenta bancaria, en la que solicita que se le abone la ayuda correspondiente:
NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN <input type="text"/>

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:		
1. Que es padre/madre/tutor/a legal de los/las siguientes alumnos/as que son usuarios/as gratuitos/as o semigratuitos/as del comedor escolar que a continuación se relacionan:		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2. Que los/las alumnos/as relacionados/as en el punto anterior son usuarios/as del comedor escolar del/de los centro/s que a continuación se relaciona/n:		
CENTRO EDUCATIVO		
<input type="text"/>		
3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que, en su caso, se adjunten son ciertos y que cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.		
4. Que autoriza a la Secretaría General Técnica a ceder los datos personales a los centros educativos de Galicia, así como a aquellas entidades financieras asociadas necesarias en la tramitación de estas ayudas.		
5. Que autoriza a la Secretaría General Técnica a consultar los datos personales, académicos y relativos a su condición de usuario gratuito o semigratuito de los comedores escolares gestionados por la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional.		


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: wsmjdzm1-ld77-juz0-7a03-df5m6rqpq13s3


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE
 E FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona representante legal del alumnado	<input type="checkbox"/>
Ser beneficiario/s de comedor en las bases de datos de la consellería	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de carácter directo a las familias del alumnado beneficiario de bolsas de comedor escolar en los centros públicos no universitarios gestionados por esta consellería durante la situación de suspensión del servicio de comedor a consecuencia del COVID-19, con levantamiento de los plazos de suspensión del procedimiento (código de procedimiento ED601B).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



Secretaría General Técnica


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>
